



VISTO:

Que el Estatuto de esta Universidad contempla la posibilidad de la organización departamental (art. 10, inc.10).

Que esta Facultad desde el año 1962 adoptó ese sistema y mediante diversas disposiciones fue creando distintos Departamentos.

ATENTO:

A que es necesario adecuar las normas que reglamentan el funcionamiento de esas Unidades Académicas a las disposiciones contenidas en el Estatuto y a la experiencia recogida,

A las modificaciones propuestas en el expediente de referencia.

A que las Comisiones de Enseñanza y de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad aconsejaron aprobar las modificaciones del Reglamento de Funcionamiento de los Departamentos Académicos y Unidades Docentes (Ord. 2/93);

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

ORDENA :

Artículo 1º: Los Departamentos de la Facultad de Ciencias Químicas son unidades académico-administrativas integradas por asignaturas y áreas de investigación afines que dependen del Honorable Consejo Directivo y funcionarán de acuerdo al presente reglamento.

El objetivo primordial de la organización departamental es el de proveer de un ámbito propicio para la optimización del aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, tanto académicos como administrativos y estimular las tareas de investigación alentando el crecimiento de áreas consideradas de interés académico o científico tecnológico.

Artículo 2º: Los Departamentos Académicos y Unidades Docentes de la Facultad, así como las asignaturas que los constituyen serán los establecidos en la Resolución Decanal N° 323/83 (aprobada por R.R. 1421/83).

Artículo 3º: La creación de nuevos departamentos así como la eliminación de alguno de los establecidos en la Res. Dec. 323/83 será propuesta al H. Consejo Superior por el H. Consejo Directivo de esta Casa.

Cuando por razones debidamente justificadas el H. Consejo Directivo proyecte la creación de un nuevo Departamento integrado por menos de seis (6) profesores y cuatro (4) asignaturas la aprobación del proyecto requerirá del voto afirmativo de 2/3 de los miembros integrantes del H. Consejo Directivo.

DEL GOBIERNO

Artículo 4º: El gobierno de los Departamentos Académicos estará a cargo de un Director, o Director Alterno en ausencia de éste, y un Consejo Departamental

Artículo 5º: Los Consejos Departamentales estarán constituidos por 2 (dos) profesores regulares y 2 (dos) auxiliares docentes designados por concurso, todos con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, o que acrediten una dedicación exclusiva equivalente en el Departamento, contando además con la participación –en calidad de observadores- de un miembro de cada uno de los estamentos de egresados, estudiantes y personal técnico-administrativo. Los representantes de estudiantes y egresados deberán reunir los requisitos exigidos para ser elegidos consejeros del H. Consejo Directivo. El representante del personal técnico-administrativo debe formar parte del Departamento respectivo. Cada uno de los miembros del Consejo Departamental deberá tener un suplente. Tanto el Director como el Director Alterno serán profesores regulares con dedicación exclusiva o que acrediten una dedicación exclusiva equivalente en el Departamento y no podrán ser consejeros departamentales por el claustro de profesores.

Artículo 6º: Para la designación de los miembros del Consejo Departamental, en el caso de los estamentos de profesor, auxiliar y personal técnico-administrativo, será suficiente que cada estamento eleve al Decano los nombres de los representantes elegidos avalados por un número de firmas no menor a la mitad más uno de los integrantes de los estamentos. De no ser posible la elección en la forma indicada precedentemente, la misma se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones vigentes para la elección de consejeros del H. Consejo directivo de la Facultad.

En el caso de los estudiantes y egresados, los miembros observadores serán propuestos por los respectivos consejeros de dichos estamentos.

Artículo 7º: El Director Alterno ejercerá las funciones de Director en caso de ausencia transitoria de éste último, la cual en ningún caso deberá exceder de seis meses. En caso de ausencia más prolongada o de renuncia del director, se deberá elegir un nuevo director por el período que dure la ausencia, o hasta completar el período original.

Artículo 8º: Las Unidades Docentes estarán a cargo de un Director designado por el H. Consejo Directivo a propuesta del Decano, que deberá ser profesor regular o haber llegado en algún momento a esa posición por concurso. Son funciones de los directores de las Unidades Docentes las establecidas en el art. 11 inc. a, b y d) y en el art. 13 de la presente reglamentación.

Artículo 9º: Los Directores de Departamentos, los miembros de los Consejos Departamentales y los Directores de las Unidades Docentes durarán dos (2) años en sus funciones. Cuando a juicio del H. Consejo Directivo se observen faltas graves en el desempeño de sus funciones, los mismos podrán ser removidos con el voto de las 2/3 partes del H.C.D.. Este último podrá nombrar un interventor hasta tanto se considere normalizada la situación en dicho Departamento o Unidad Académica. El Interventor deberá ser un profesor regular de la Facultad con dedicación exclusiva o que acredite una dedicación exclusiva equivalente en la Facultad. La designación del mismo deberá contar con el voto de las 2/3 partes de los miembros del HCD y no podrá durar más de un (1) año en sus funciones, período durante el cual se deberá llamar a elecciones. El nuevo Director ejercerá sus funciones hasta completar el período original.

Los Directores de Departamentos no podrán ser elegidos en dos períodos consecutivos.

Artículo 10: Los Consejos Departamentales deberán sesionar con la presencia del Director y por lo menos 3 (tres) de sus miembros docentes, pudiendo asistir cualquiera de los integrantes de los distintos estamentos que componen el Departamento, salvo en el caso que el Consejo Departamental decida expresamente sesionar en forma privada. El Director Alterno podrá asistir a las reuniones y tendrá voz pero no voto, salvo en el caso que reemplace al Director, en cuyo caso tendrá voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El Director (o Director Alterno cuando lo reemplace al Director) sólo votará en caso de empate. En caso de ausencia transitoria de ambos, el Director y Director Alterno, por razones justificadas, y en casos que fuera realmente necesario sesionar, la dirección recaerá en el profesor miembro del Consejo con mayor antigüedad.

Artículo 11º: Son funciones de los Directores de Departamentos:

- a) Asegurar el normal funcionamiento académico-administrativo del Departamento.
- b) Hacer cumplir las Resoluciones y Ordenanzas de las autoridades.
- c) Realizar reuniones con el Consejo Departamental con una periodicidad no inferior a una (1) por mes, debiéndose confeccionar una lista con el temario tratado. Si uno de los integrantes del Consejo Departamental lo solicitara, se deberá labrar un acta con la firma de todos los consejeros presentes. Tanto las listas de los temarios como las actas que se confeccionaren deberán ser archivadas por un período de cuatro (4) años.
- d) Realizar reuniones en el claustro de profesores del Departamento al menos cuatro (4) veces al año.

Artículo 12º: Todos las notas de cualquier índole que los integrantes de los Departamentos y Unidades Docentes quieran elevar al H. Consejo Directivo o al Decano deberán ser enviadas a través del Director del Departamento o Unidad docente. Si el Director o el Consejo Departamental dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción no efectúan la elevación de la nota al decanato o al H. Consejo Directivo, el recurrente podrá enviarla directamente para su consideración.

Artículo 13º: Son funciones de los Consejos Departamentales atender las cuestiones atinentes a:

- a) Presupuesto.
- b) Designaciones, llamados a concurso, elevaciones de renuncias y licencias, del personal docente y no docente.
- c) Modificación de la organización académica del Departamento o Unidad Docente.
- d) Reestructuración de la programación de las asignaturas.
- e) Solicitud de las sanciones para el personal y calificación de los mismos.
- f) Renuncias de cualquiera de los miembros del Consejo Departamental. Estas renuncias deberán ser informadas a la Facultad.

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR Y DEL DIRECTOR ALTERNO

Artículo 14º: La elección del Director y del Director Alterno será realizada por un Cuerpo Elector constituido a ese sólo efecto y formado por todos los profesores del Departamento que no estén en uso de licencia al momento de la constitución del Cuerpo, a excepción de aquellos profesores que aún estando en uso de licencia mantengan funciones de docencia y de investigación en el Departamento; más un número igual de electores que surgen de los estamentos de Auxiliares Docentes y Personal Técnico Administrativo en la siguiente proporción: Auxiliares Docentes 80%, Personal Técnico Administrativo 20%. Estos representantes serán elegidos por los respectivos estamentos y la nómina de los mismos deberá ser elevada por nota al Director saliente.

Artículo 15º: La elección del Director y del Director Alterno será previa a la del Consejo Departamental y se realizará en una reunión del Cuerpo Elector presidida por el Director saliente, el Director Alterno saliente (en caso de ausencia del Director saliente) o en su defecto por quien el Decano designe. Este cuerpo deberá contar con la mitad más uno para sesionar. El Director y el Director Alterno serán elegidos por votaciones diferentes, procediéndose a elegir en primer término al Director.

La votación será secreta y será elegido el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos de los miembros presentes del Cuerpo Electoral. Se votará en un solo día, pudiendo efectuarse hasta 3 (tres) votaciones, tanto para Director como para Director Alterno.

Si al cabo de las tres primeras votaciones ningún candidato lograra la mitad más uno de los votos de los miembros presentes del Cuerpo Electoral, se realizará una cuarta votación, la cual se limitará a los dos candidatos más votados en la tercera votación. En caso de que en la tercera votación hubiere dos o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación adicional limitada a dichos candidatos, con lo cual se decidirá cuál de ellos competirá con el primero en la cuarta votación. En la cuarta votación la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco y la elección recaerá sobre el candidato que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Se deberá labrar un acta con el resultado de la votación, indicando los candidatos elegidos, la cual será elevada al Decano en un término no mayor de 24 horas de finalizada la votación.

Si la cuarta votación resultare empatada, se elevará el acta al H. Consejo Directivo quién elegirá al director (y/o director alterno) de entre los 2 (dos) candidatos empatados.

- El acta deberá estar firmada por el Director (o Director Alterno) saliente o quien presida el acto eleccionario y por todos los votantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º: Toda vez que se deban elegir autoridades de un Departamento el Decano emitirá una resolución estableciendo:

- a) Los miembros integrantes de los distintos estamentos del Departamento involucrado.
- b) Fecha de realización de la elección del Director del Departamento y del Consejo Departamental.

Artículo 17º: A los efectos de votar y ser elegido ninguna persona podrá hacerlo en más de un Departamento. Asimismo si una persona está incluida en más de un estamento deberá optar por uno de ellos.

Artículo 18º: A los efectos de la constitución de los estamentos de Profesores y Auxiliares Docentes, serán incluidos en los mismos investigadores, becarios o cualquier otra persona que realice tareas de investigación y/o docencia en forma permanente patrocinada por alguna de las Instituciones Oficiales de Ciencia y Tecnología. En caso de dudas acerca del estamento a que pertenezca alguna persona la decisión la tomará el Decano.

Artículo 19º: A los efectos de la constitución del estamento del Personal Técnico-Administrativo, deberá entenderse todos los agrupamientos de apoyo a la docencia e investigación, incluyéndose en el mismo a los profesionales, técnicos y artesanos de apoyo a las actividades académicas del Departamento, que no pertenecen al personal de la Universidad. En caso de estar incluido en más de un estamento, regirá lo establecido en el Art. 17 *in fine* de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 20º: A los efectos de la reelección, o en caso de renuncia del Director, se considerará como un período de gobierno el ejercicio del cargo por un lapso ,mayor de un año.

Artículo 21º: Toda cuestión no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el H. Consejo Directivo.

Artículo 22º: Derógase la Ord. 2/93 del H.C.D. como toda otra disposición que se oponga a la presente reglamentación.

Artículo 23º: Elévese al Honorable Consejo Superior a los efectos que corresponda.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS A DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ORDENANZA Nº 3

cc/GA